

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-83825- -1	FECHA: 2016-04-28 09:39:19
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JOSE ANDRES RINCON USATEGUI

Asunto: Radicación: 16-83825- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 5011
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. **Pago de Tasas** Patente de Invención (Art. 26D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante pague la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa pagada.

2. **Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

El capítulo reivindicatorio hace alusión a un método de síntesis de un compuesto, pero no es claro porque:

- no se está definiendo por una serie de etapas y condiciones en cada una de ellas, sino por las características estructurales de los compuestos. Se deben mencionar las relaciones molares o proporciones de los reactivos y condiciones, tales como temperatura y presión, para llevar acabo la síntesis.

-se definen los compuestos que actúan en la reacción pero no se mencionan sus nombres IUPAC o la estructura química que permite la identificación de los mismo. Puesto que solo con mencionar los grupos funcionales no es posible identificar los compuestos que actúan en la reacción.

-se menciona el término “opcionalmente” precediendo una característica, el cual no es conciso, porque hace opcional a las características y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiar el término

Las reivindicaciones 1, 6, 7 y 10 no son claras cuando emplean los términos “anillo areno”, “complejo precursor de iridio”, “ligando”, “ligando monodentado”, “ligando bidentado”, “reactivo de borilación”, “ligando bidentado deficiente en electrones”, “grupo electroaceptor”, “grupo director de metalación”, “sustituyentes electroaceptores” porque se refieren a grupos funcionales, lo que daría lugar a múltiples procesos. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

Aunque solo se estudian las primeras 10 reivindicaciones, se aclara que después de la 10, las reivindicaciones mencionan características esenciales que definen los compuestos y no del método, como se encabezan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-03

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Mayra Alejandra Quintero